



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, Ocho (8) de febrero e dos mil veinticuatro (2024)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO 63001311000220240002400

DEMANDANTE: OCTAVIO LAVERDE PAEZ

DEMANDADO: LUZ MARY MOSCOSO MORENO

Por no reunir los requisitos de ley, establecidos en la normatividad procesal civil vigente, el despacho inadmite la demanda de Unión Marital de hecho promovida por Octavio Laverde Páez, en contra de Luz Mary Moscoso Moreno, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo en los siguientes,

1. Indique contra quien dirige la demanda de unión marital de hecho. (Art. 82 inciso 2 del C.G.P.).
2. Indique la dirección de domicilio y electrónica de quienes pretende demandar (Art. 82 inciso 10 del C.G.P.)
3. Apórtese la prueba de la remisión de la demanda, junto con los anexos a las personas que pretenden sean citados dentro del presente asunto enterándolos de esta, conforme lo dispone el inciso 4° del Artículo 6° del Ley 2213 del 2022, pese a que adujo a su remisión.

Se reconoce personería suficiente al abogado Edwar Quintero Rodríguez, para que actúe en nombre y representación de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 753e0be81f15df97c0dd8f520a80805e347f6d0feaf895e80025e2d740500920

Documento generado en 08/02/2024 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>